Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00191-00
Demandante	SANDRA MILENA SINISTERRA
Demandado	AMALIA MONTOYA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, se admitió el proceso adelantado por SANDRA MILENA SINISTERRA contra AMALIA MONTOYA MARTINEZ, se ordenó su notificación, y se fijó como fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS, para el día 5 de junio de 2019.

El día 29 de mayo de 2019, la demandante aporta constancia de envío del citatorio para diligencia de notificación personal, junto con el cotejo de recibido, tal y como consta en el folio 44 del numeral 04 del expediente digital; el día 5 de junio del referido año, la demandante solicitó designación de curador y emplazamiento del demandado[1], la cual, fue reiterada el 2 de septiembre de los corrientes, no obstante, se advierte que, la parte interesada en la realización de tal actuación, no obró conforme lo previsto en el art. 29 del CPTSS, concordante con el numeral 6 del art. 291 del CGP, ni ya en vigencia del Decreto 806 de 2020, subrogado por la Ley 2213 de 2022, procedió conforme lo regla el inciso 2° del art. 8.

Modo tal, advierte este Operador Judicial que, desde la admisión de la demanda a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses -3 años, 6 meses y 20 días-, sin que la parte demandante, realizara actuaciones prontas tendientes a la notificación del demandado, más allá de las referidas, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, y es que si bien, en el 29 de mayo de 2019, realizó el envío del citatorio para diligencia de notificación personal, y aportó el cotejo de envío con la constancia de recibió, omitió el procedimiento previsto en el art. 29 del CPTSS, concordante, con el numeral 6 del art. 291 del CGP, esto es, la solicitud de elaboración de **aviso para notificación personal,** habida cuenta que, no puede nombrarse curador ad-litem y ordenarse el emplazamiento, sin que la parte

[1] Folio 45 del numeral 04 del expediente digital

manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la demandada, o hoy, el correo electrónico para notificaciones personales, lo cual, no ocurrió en el transcurso de la presente causa, máxime cuando, la citación para diligencia de notificación personal, fue recibida en la dirección referida en la demanda introductoria, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 ejusdem, y se ordenará el archivo de la actuación, dejando constancia en el Sistema Siglo XXI y los libros radicadores.

Ora bien, respecto al memorial poder, recibido el 2 de agosto de 2022, reconózcase personería adjetiva al estudiante ISHSHAH JAEL DÍEZ JIMENES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.785.023 y portador del código estudiantil No. 693.121, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA SINESTERRA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda presentada por **SANDRA MILENA SINISTERRA** contra la **AMALIA MONTOYA MARTÍNEZ,** en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante ISHSHAH JAEL DÍEZ JIMENES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.785.023 y portador del código estudiantil No. 693.121, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA SINESTERRA.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47599bdd17ec5ba05becf2ffa663311e4dfcbe2a3e579c5d8fa9c62784817797**

Documento generado en 06/12/2022 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica